

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: LUISA FERNANDA ARIAS BOTERO
C.C. 30.232.494 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ISABELLA MARÍN ARIAS
Demandado: ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA
C.C. 75.079.306
Radicado: 2012-00029

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la demanda ya relacionada, por tanto, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Como cuotas alimentarias adeudadas se relacionan las siguientes:

AÑO 2013	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
JULIO	\$589.500	\$147.375
AGOSTO	\$589.500	\$147.375
SEPTIEMBRE	\$589.500	\$147.375
OCTUBRE	\$589.500	\$147.375
NOVIEMBRE	\$589.500	\$147.375
DICIEMBRE	\$589.500	\$147.375 + \$73.687
	TOTAL 2013	\$957.937,00

AÑO 2014	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA
----------	------------------------------	--

		(25%)
ENERO	\$616.000	\$154.000
FEBRERO	\$616.000	\$154.000
MARZO	\$616.000	\$154.000
ABRIL	\$616.000	\$154.000
MAYO	\$616.000	\$154.000
JUNIO	\$616.000	\$154.000 + \$77.000
JULIO	\$616.000	\$154.000
AGOSTO	\$616.000	\$154.000
SEPTIEMBRE	\$616.000	\$154.000
OCTUBRE	\$616.000	\$154.000
NOVIEMBRE	\$616.000	\$154.000
DICIEMBRE	\$616.000	\$154.000 + \$77.000
	TOTAL 2014	\$2.002.000,00

AÑO 2015	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$644.350	\$161.088
FEBRERO	\$644.350	\$161.088
MARZO	\$644.350	\$161.088
ABRIL	\$644.350	\$161.088
MAYO	\$644.350	\$161.088
JUNIO	\$644.350	\$161.088 + \$80.544
JULIO	\$644.350	\$161.088
AGOSTO	\$644.350	\$161.088
SEPTIEMBRE	\$644.350	\$161.088
OCTUBRE	\$644.350	\$161.088
NOVIEMBRE	\$644.350	\$161.088
DICIEMBRE	\$644.350	\$161.088 + \$80.544
	TOTAL 2015	\$2.094.144,00

AÑO 2016	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$689.455	\$172.364
FEBRERO	\$689.455	\$172.364
MARZO	\$689.455	\$172.364
ABRIL	\$689.455	\$172.364
MAYO	\$689.455	\$172.364
JUNIO	\$689.455	\$172.364 + \$86.182
JULIO	\$689.455	\$172.364
AGOSTO	\$689.455	\$172.364
SEPTIEMBRE	\$689.455	\$172.364
OCTUBRE	\$689.455	\$172.364
NOVIEMBRE	\$689.455	\$172.364
DICIEMBRE	\$689.455	\$172.364 + \$86.182
	TOTAL 2016	\$2.240.732,00

AÑO 2017	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$737.717	\$184.430
FEBRERO	\$737.717	\$184.430
MARZO	\$737.717	\$184.430
ABRIL	\$737.717	\$184.430
MAYO	\$737.717	\$184.430
JUNIO	\$737.717	\$184.430 + \$92.215
JULIO	\$737.717	\$184.430
AGOSTO	\$737.717	\$184.430
SEPTIEMBRE	\$737.717	\$184.430
OCTUBRE	\$737.717	\$184.430
NOVIEMBRE	\$737.717	\$184.430

DICIEMBRE	\$737.717	\$184.430 + \$92.215
	TOTAL 2017	\$2.397.590,00

AÑO 2018	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$781.242	\$195.311
FEBRERO	\$781.242	\$195.311
MARZO	\$781.242	\$195.311
ABRIL	\$781.242	\$195.311
MAYO	\$781.242	\$195.311
JUNIO	\$781.242	\$195.311 + \$97.655
JULIO	\$781.242	\$195.311
AGOSTO	\$781.242	\$195.311
SEPTIEMBRE	\$781.242	\$195.311
OCTUBRE	\$781.242	\$195.311
NOVIEMBRE	\$781.242	\$195.311
DICIEMBRE	\$781.242	\$195.311 + \$97.655
	TOTAL 2018	\$2.534.042,00

AÑO 2019	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$828.116	\$207.029
FEBRERO	\$828.116	\$207.029
MARZO	\$828.116	\$207.029
ABRIL	\$828.116	\$207.029
MAYO	\$828.116	\$207.029
JUNIO	\$828.116	\$207.029 + \$103.514
JULIO	\$828.116	\$207.029

AGOSTO	\$828.116	\$207.029
SEPTIEMBRE	\$828.116	\$207.029
OCTUBRE	\$828.116	\$207.029
NOVIEMBRE	\$828.116	\$207.029
DICIEMBRE	\$828.116	\$207.029 + \$103.514
	TOTAL 2019	\$2.691.376,00

AÑO 2020	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$877.803	\$219.451
FEBRERO	\$877.803	\$219.451
MARZO	\$877.803	\$219.451
ABRIL	\$877.803	\$219.451
MAYO	\$877.803	\$219.451
JUNIO	\$877.803	\$219.451 + \$109.725
JULIO	\$877.803	\$219.451
AGOSTO	\$877.803	\$219.451
SEPTIEMBRE	\$877.803	\$219.451
OCTUBRE	\$877.803	\$219.451
NOVIEMBRE	\$877.803	\$219.451
DICIEMBRE	\$877.803	\$219.451 + \$109.725
	TOTAL 2020	\$2.852.862,00

AÑO 2021	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$908.526	\$227.132
FEBRERO	\$908.526	\$227.132
MARZO	\$908.526	\$227.132

ABRIL	\$908.526	\$227.132
MAYO	\$908.526	\$227.132
JUNIO	\$908.526	\$227.132 + \$113.566
JULIO	\$908.526	\$227.132
AGOSTO	\$908.526	\$227.132
SEPTIEMBRE	\$908.526	\$227.132
OCTUBRE	\$908.526	\$227.132
NOVIEMBRE	\$908.526	\$227.132
DICIEMBRE	\$908.526	\$227.132 + \$113.566
	TOTAL 2021	\$2.952.716,00

AÑO 2022	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$1.000.000	\$250.000
FEBRERO	\$1.000.000	\$250.000
MARZO	\$1.000.000	\$250.000
ABRIL	\$1.000.000	\$250.000
MAYO	\$1.000.000	\$250.000
JUNIO	\$1.000.000	\$250.000 + \$125.000
JULIO	\$1.000.000	\$250.000
AGOSTO	\$1.000.000	\$250.000
SEPTIEMBRE	\$1.000.000	\$250.000
OCTUBRE	\$1.000.000	\$250.000
	TOTAL 2022	\$2.625.000,00

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil, que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada por este despacho judicial en conciliación celebrada el 10 de mayo de 2012 dentro del proceso radicado al No. 2012-00029, según la cual el señor ROBERT HERNÁN MARÍN

CARDONA se comprometió a pagar en favor de su menor hija ISABELLA MARÍN ARIAS el equivalente al 25% de su salario e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales incluidas las primas de mitad y fin de año.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 35% de salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado. Ahora, atendiendo lo solicitado por la parte interesada se dispone oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos se sirva indicar quien es el pagador del señor ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.306, así como los datos de ubicación como dirección física y electrónica y número de contacto de dicho pagador, para tal fin se les concede un término de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto. Una vez obtenida dicha información, se oficiará al pagador del demandado para que haga efectiva la orden de embargo.

Frente a la solicitud de decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los depósitos que posean el demandado en las cuentas de ahorros o corrientes, se insta a la parte interesada para que informe las entidades bancarias sobre las cuales recaería dicha medida.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.079.306** y en favor de la señora **LUISA FERNANDA ARIAS BOTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.232.494** en representación de la menor **ISABELLA MARÍN ARIAS**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$23.348.399,00)**, discriminadas así:

Por las cuotas alimentarias que se relacionan a continuación:

AÑO 2013	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
JULIO	\$589.500	\$147.375
AGOSTO	\$589.500	\$147.375
SEPTIEMBRE	\$589.500	\$147.375
OCTUBRE	\$589.500	\$147.375
NOVIEMBRE	\$589.500	\$147.375
DICIEMBRE	\$589.500	\$147.375 + \$73.687
	TOTAL 2013	\$957.937,00

AÑO 2014	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$616.000	\$154.000
FEBRERO	\$616.000	\$154.000
MARZO	\$616.000	\$154.000
ABRIL	\$616.000	\$154.000
MAYO	\$616.000	\$154.000

JUNIO	\$616.000	\$154.000 + \$77.000
JULIO	\$616.000	\$154.000
AGOSTO	\$616.000	\$154.000
SEPTIEMBRE	\$616.000	\$154.000
OCTUBRE	\$616.000	\$154.000
NOVIEMBRE	\$616.000	\$154.000
DICIEMBRE	\$616.000	\$154.000 + \$77.000
	TOTAL 2014	\$2.002.000,00

AÑO 2015	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$644.350	\$161.088
FEBRERO	\$644.350	\$161.088
MARZO	\$644.350	\$161.088
ABRIL	\$644.350	\$161.088
MAYO	\$644.350	\$161.088
JUNIO	\$644.350	\$161.088 + \$80.544
JULIO	\$644.350	\$161.088
AGOSTO	\$644.350	\$161.088
SEPTIEMBRE	\$644.350	\$161.088
OCTUBRE	\$644.350	\$161.088
NOVIEMBRE	\$644.350	\$161.088
DICIEMBRE	\$644.350	\$161.088 + \$80.544
	TOTAL 2015	\$2.094.144,00

AÑO 2016	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$689.455	\$172.364
FEBRERO	\$689.455	\$172.364
MARZO	\$689.455	\$172.364

ABRIL	\$689.455	\$172.364
MAYO	\$689.455	\$172.364
JUNIO	\$689.455	\$172.364 + \$86.182
JULIO	\$689.455	\$172.364
AGOSTO	\$689.455	\$172.364
SEPTIEMBRE	\$689.455	\$172.364
OCTUBRE	\$689.455	\$172.364
NOVIEMBRE	\$689.455	\$172.364
DICIEMBRE	\$689.455	\$172.364 + \$86.182
	TOTAL 2016	\$2.240.732,00

AÑO 2017	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$737.717	\$184.430
FEBRERO	\$737.717	\$184.430
MARZO	\$737.717	\$184.430
ABRIL	\$737.717	\$184.430
MAYO	\$737.717	\$184.430
JUNIO	\$737.717	\$184.430 + \$92.215
JULIO	\$737.717	\$184.430
AGOSTO	\$737.717	\$184.430
SEPTIEMBRE	\$737.717	\$184.430
OCTUBRE	\$737.717	\$184.430
NOVIEMBRE	\$737.717	\$184.430
DICIEMBRE	\$737.717	\$184.430 + \$92.215
	TOTAL 2017	\$2.397.590,00

AÑO 2018	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$781.242	\$195.311

FEBRERO	\$781.242	\$195.311
MARZO	\$781.242	\$195.311
ABRIL	\$781.242	\$195.311
MAYO	\$781.242	\$195.311
JUNIO	\$781.242	\$195.311 + \$97.655
JULIO	\$781.242	\$195.311
AGOSTO	\$781.242	\$195.311
SEPTIEMBRE	\$781.242	\$195.311
OCTUBRE	\$781.242	\$195.311
NOVIEMBRE	\$781.242	\$195.311
DICIEMBRE	\$781.242	\$195.311 + \$97.655
	TOTAL 2018	\$2.534.042,00

AÑO 2019	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$828.116	\$207.029
FEBRERO	\$828.116	\$207.029
MARZO	\$828.116	\$207.029
ABRIL	\$828.116	\$207.029
MAYO	\$828.116	\$207.029
JUNIO	\$828.116	\$207.029 + \$103.514
JULIO	\$828.116	\$207.029
AGOSTO	\$828.116	\$207.029
SEPTIEMBRE	\$828.116	\$207.029
OCTUBRE	\$828.116	\$207.029
NOVIEMBRE	\$828.116	\$207.029
DICIEMBRE	\$828.116	\$207.029 + \$103.514
	TOTAL 2019	\$2.691.376,00

AÑO 2020	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA

		(25%)
ENERO	\$877.803	\$219.451
FEBRERO	\$877.803	\$219.451
MARZO	\$877.803	\$219.451
ABRIL	\$877.803	\$219.451
MAYO	\$877.803	\$219.451
JUNIO	\$877.803	\$219.451 + \$109.725
JULIO	\$877.803	\$219.451
AGOSTO	\$877.803	\$219.451
SEPTIEMBRE	\$877.803	\$219.451
OCTUBRE	\$877.803	\$219.451
NOVIEMBRE	\$877.803	\$219.451
DICIEMBRE	\$877.803	\$219.451 + \$109.725
	TOTAL 2020	\$2.852.862,00

AÑO 2021	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR CUOTA MENSUAL (25%) Y CUOTA EXTRAORDINARIA (25%)
ENERO	\$908.526	\$227.132
FEBRERO	\$908.526	\$227.132
MARZO	\$908.526	\$227.132
ABRIL	\$908.526	\$227.132
MAYO	\$908.526	\$227.132
JUNIO	\$908.526	\$227.132 + \$113.566
JULIO	\$908.526	\$227.132
AGOSTO	\$908.526	\$227.132
SEPTIEMBRE	\$908.526	\$227.132
OCTUBRE	\$908.526	\$227.132
NOVIEMBRE	\$908.526	\$227.132
DICIEMBRE	\$908.526	\$227.132 + \$113.566
	TOTAL 2021	\$2.952.716,00

AÑO 2022	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL	VALOR MENSUAL CUOTA EXTRAORDINARIA (25%) Y CUOTA (25%)
ENERO	\$1.000.000	\$250.000
FEBRERO	\$1.000.000	\$250.000
MARZO	\$1.000.000	\$250.000
ABRIL	\$1.000.000	\$250.000
MAYO	\$1.000.000	\$250.000
JUNIO	\$1.000.000	\$250.000 + \$125.000
JULIO	\$1.000.000	\$250.000
AGOSTO	\$1.000.000	\$250.000
SEPTIEMBRE	\$1.000.000	\$250.000
OCTUBRE	\$1.000.000	\$250.000
	TOTAL 2022	\$2.625.000,00

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo del 35% de salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado.

Parágrafo 1°: Oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, se sirva indicar quien es el pagador del señor ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.306, así como los datos de ubicación

como dirección física y electrónica y número de contacto de dicho pagador, para tal fin se les concede un término de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto. Una vez obtenida dicha información, se oficiará al pagador del demandado para que haga efectiva la orden de embargo.

Parágrafo 2°: Requerir a la parte interesada para que informe las entidades bancarias sobre las cuales recaería dicha medida, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.306**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.306** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

SÉPTMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA LORENA TOBÓN CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.200 y tarjeta profesional No. 301.486 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOVENO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e47a0a06c405483210a62e6efd83ed6de20cd6d759d4f524838796cf710db**

Documento generado en 04/10/2022 02:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**